

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.326

Miércoles 17 de Diciembre de 2025

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2742760

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, DE OFICIO, HUMEDAL URBANO DESEMBOCADURA DEL RÍO HUASCO

(Resolución)

Núm. 8.390 exenta.- Santiago, lunes 24 de noviembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (“Ley N° 21.202”); en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202; en la resolución exenta N° 405, de fecha 23 de abril de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que inició de oficio el procedimiento de reconocimiento del humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco”; en el memorandum N° 14389/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, que remite expediente para la declaración del humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco”, de la comuna de Huasco; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; y,

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.202 y en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (“Reglamento”), los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal, y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, para la definición de los límites de un humedal urbano, se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8º del Reglamento, así como luego verificar la consistencia de dicha delimitación con la aplicación de los criterios mínimos de sustentabilidad a su respecto, establecidos en el artículo 3º del mismo Reglamento.

3. Que, el artículo 8º del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita (“vegetación hidrófita”); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje (“suelo hídrico”); y/o, (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica (“régimen hidrológico”).

4. Que, por otro lado, el artículo 3º del Reglamento señala que los criterios mínimos de sustentabilidad son aquellos que buscan resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional. Para lo anterior, dicho artículo establece: a) criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; b) criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; y c) criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

CVE 2742760

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, mediante la resolución exenta N° 405, de 23 de abril de 2024, se dio inicio al proceso de reconocimiento del Humedal Urbano “Desembocadura del Río Huasco” de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (“Resolución Exenta N° 405/2024 MMA”).

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 13 del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial de la resolución exenta N°405, el 18 de junio de 2024, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

7. Que, los antecedentes recopilados para el inicio del proceso de oficio de declaración del humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco” mediante la resolución exenta N° 405/2024 MMA, comprenden:

a) Información técnica contenida en la “Ficha Inicial Declaración Humedal Urbano Programa de Declaración MMA”, elaborada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama (Folios 2 a 19) –incluyendo informe de terreno (Folios 20 a 46), Anexo e imágenes de respaldo (Folios 47 a 59), y el Informe Final de la Consultoría “Delimitación de Humedal Urbano y Bien Nacional Uso Público de Humedal de la Desembocadura del Río Huasco, Región de Atacama” ID: 610176-1-LE22 (Folios 60 a 170)– la cual fue remitida por dicha Secretaría Regional a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, mediante memorándum N° 138, de 28 de noviembre de 2023; y

b) “Ficha Descriptiva de humedal urbano a ser declarado de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente”, elaborada por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2023 (“Ficha Descriptiva”, Folios 176-188), remitida por dicha División a la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente mediante memorándum N° 120/2024 (Folio 175).

8. Que, conforme al mérito de la información contenida en los documentos señalados en el considerando precedente, es posible describir que:

a) El humedal urbano corresponde al Humedal “Desembocadura del Río Huasco”, localizado en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Huasco, el cual consiste en un ecosistema de relevancia estuarina y ribereña, que alberga una alta diversidad biológica y servicios ecosistémicos.

b) El humedal “Desembocadura del Río Huasco” se encuentra reconocido en el inventario Nacional de Humedales del año 2020 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), bajo los códigos HUR-03-04-P12 en su totalidad, HUR-03-04-P04 parcialmente y HUR-03-05, como un humedal marino y costero estuarino y continental ribereño que pertenece a la cuenca del Río Huasco, con una superficie total mayor a 236,8 hectáreas, y se encuentra ubicado parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Huasco, de acuerdo a la Actualización del Plan Regulador Comunal (PRC), vigente desde el año 2021.

c) La delimitación original se basó principalmente en los resultados del estudio “Delimitación de Humedal Urbano y Bien Nacional Uso Público de Humedal de la Desembocadura del Río Huasco, Región de Atacama” ID: 610176-1-LE22 (Con Potencial Consultores, 2022). Posteriormente, la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Atacama realizó una campaña de terreno, el día 5 de noviembre de 2024, para revisar la delimitación en dos zonas de interés. Del análisis de la información recabada tanto en este estudio como en terreno, fue posible identificar al menos dos indicadores que permiten acreditar las características propias de un humedal (criterio vegetacional, criterio de suelo, criterio hidrológico), siendo la principal y más presente el indicador vegetacional.

d) En cuanto a los servicios ecosistémicos provistos por el humedal, es posible advertir la existencia de servicios de provisión, de regulación y mantención, así como culturales, conforme a la tabla del apartado 14 de la Ficha Descriptiva (Folio 187).

e) En cuanto a las amenazas al humedal urbano, es posible identificar “Basura y residuos sólidos, Cambios en precipitación y regímenes hidrológicos, Desarrollo de áreas residenciales, Extracción de caudales, Extracción de áridos, Desarrollo de áreas comerciales e industriales, Contaminación difusa por usos agrícolas y/o forestales, Construcción de caminos y puentes, Incendios, Plantaciones forestales, Actividades recreacionales, Ganadería y pastoreo, Contaminación atmosférica, Minería y extracción de minerales, Caza y recolección de animales terrestres, Desarrollo de zonas de turismo y recreación” (apartado 15 de la Ficha Descriptiva, Folio 188).

9. Que, con fecha 8 de junio de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 405 de 23 de abril de 2024, que dio inicio al Cuarto Proceso de Declaración de Oficio de Humedales Urbanos, incluyendo al Humedal Urbano “Desembocadura del Río Huasco”, dando un plazo de 15 días hábiles contados desde dicha publicación, con el objeto de que toda persona, natural o jurídica, pudiese aportar antecedentes adicionales sobre los humedales urbanos que se pretenden declarar.

10. Que, adicionalmente, el Ministerio del Medio Ambiente llevó a cabo medidas de difusión informando sobre el Cuarto Proceso de Declaración de Oficio de Humedales Urbanos a través de su página web (folios 172 a 174).

11. Que, en el marco de dicho procedimiento, durante el período establecido para la recepción de antecedentes ciudadanos así como posteriormente al vencimiento de dicho plazo, no se presentaron observaciones ni aportes por parte de la ciudadanía, como consta en el “Informe de Análisis de Antecedentes Pertinentes para la declaratoria de humedales urbanos de oficio. Humedal Desembocadura río Huasco, comuna de Huasco, Región de Región de Atacama”, de fecha 4 de noviembre de 2024 (folios 226 a 234).

12. Que, para efectos de la delimitación de este humedal, se siguió la metodología propuesta a modo orientativo por la “Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile” (“Guía de Delimitación”, Disponible en: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas/>), la que considera el desarrollo de tres fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal; y, (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado. Los pasos metodológicos (i) y (ii) señalados precedentemente, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan en paralelo.

13. Que, el análisis técnico del proceso de declaración del Humedal Urbano “Desembocadura del Río Huasco” se efectuó en la “Ficha Análisis Técnico reconocimiento humedal urbano Desembocadura del Río Huasco de oficio del Ministerio del Medio Ambiente”, folios 1041 a 1087 (“Ficha Técnica MMA”). De dicho análisis se puede exponer, en síntesis, lo siguiente:

a) Trabajo de Gabinete: el Ministerio del Medio Ambiente efectuó en esta etapa un análisis técnico que incluye la identificación mediante sensores remotos, la revisión de bases de datos existentes, la caracterización biogeográfica, la determinación de las condiciones ambientales normales (CAN) y la identificación preliminar de criterios de delimitación, principalmente mediante fotointerpretación de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth, todo lo cual consta en el apartado 5.3.1 de la Ficha Técnica MMA.

En primer lugar, en lo que respecta a la revisión de información existente, dado que la propuesta original de delimitación del humedal se fundamentó principalmente en el estudio “Delimitación de Humedal Urbano y Bien Nacional de Uso Público de Humedal de la Desembocadura del Río Huasco, Región de Atacama (ID: 610176-1-LE22)”, se revisaron antecedentes adicionales incorporados de oficio al proceso, que aportan información pertinente que permite verificar la existencia del humedal en el área, definir su delimitación y determinar si se encuentra total o parcialmente dentro del límite urbano, consistentes, entre otros, en los estudios “Caracterización del Humedal Costero Estuario del Río Huasco para su postulación como santuario de la naturaleza” (CEA, 2017), y “Actualización de antecedentes del Humedal costero estuario del río Huasco” (CEA, 2020), cuyo análisis concluyó la necesidad de integrar nuevas áreas a la delimitación del humedal originalmente propuesta (Informe de Análisis de Antecedentes Pertinentes, folios 232 - 233).

En cuanto a la Conectividad Hidrológica del humedal, la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Atacama realizó un análisis para acreditar la conexión y dependencia existente entre los dos polígonos propuestos (polígonos norte y sur) que conforman el humedal urbano Desembocadura Río Huasco (Folios 999-1021). Para ello se desarrollaron diferentes perfiles topográficos para evaluar los gradientes del terreno, utilizando la herramienta de Perfil de Elevación de Google Earth. Este análisis se complementa con la descripción de las unidades geológicas e hidrogeológicas en las que se encuentra el humedal, las cuales están detalladas en el estudio “Evaluación hidrogeológica de la Cuenca del Río Huasco, con énfasis en la

cuantificación y dinámica de los recursos hídricos superficiales y subterráneos” (UCN, 2010). Además, se incluye la información proveniente de las calicatas realizadas en el estudio “Delimitación de Humedal Urbano y Bien Nacional de Uso Público de Humedal de la Desembocadura del Río Huasco” (Con Potencial, 2022).

Conforme a dicho análisis es posible inferir que ambas áreas (polígonos) forman parte del mismo ecosistema acuático. Aunque en la superficie están separadas por la plantación forestal, en el subsuelo existen las condiciones hidrológicas e hidrogeológicas que favorecen su conexión. Con estos antecedentes a la vista, la Seremi del Medio Ambiente solicitó a la Dirección General de Aguas pronunciarse respecto del régimen hidrológico de este humedal y si se soporta mediante el recurso hídrico subterráneo, mediante oficio ordinario N° 1795, de fecha 20 de marzo de 2025, petición que fue reiterada mediante oficio ordinario N° 3176, de fecha 16 de mayo de 2025, sin obtener respuesta (Ficha Técnica, folios 1056-1060).

Por otra parte, en lo que respecta a la delimitación del humedal mediante sensores remotos, este análisis requiere considerar la precisión geométrica de las fuentes de información utilizadas, en particular, la exactitud de la georreferenciación de las imágenes satelitales y la resolución espacial de los datos disponibles. En este caso, la identificación no se basó en procesos de fotointerpretación, sino en la determinación de índices espectrales aplicados a imágenes satelitales Landsat 2 (U.S. Geological Survey). La aplicación de índices espectrales permite discriminar cuerpos de agua y vegetación asociada, entregando criterios objetivos, replicables y consistentes en el tiempo para la identificación de la extensión del humedal. Lo anterior, complementado con fotointerpretación de imágenes satelitales disponibles y ortomosaicos de alta definición, permite desarrollar el proceso de delimitación de manera adecuada y consistente. Esta información permitió identificar indicadores primarios y secundarios que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento.

En relación con la zona biogeográfica, se identificó que el humedal se emplaza en la hiperárida desértica (Santibáñez, Roa, & Santibáñez, 2008). Esta posición biogeográfica caracteriza al humedal en cuestión y los procedimientos a realizar para su correcta delimitación.

Por último, en cuanto a las condiciones ambientales normales (“CAN”), debido a la naturaleza marina costera del humedal desembocadura del río Huasco, no se determinaron las CAN para este Humedal Urbano. Lo anterior, en concordancia con la sección 2.4.4.1. Humedales de límite costero y marismas de la Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales, que señala: “Para el caso específico de humedales de límite costero y marismas no se consideran relevantes las CAN, puesto que se utiliza como indicador para la delimitación, el nivel del agua a pleamar.”

b) Trabajo de campo: en virtud del análisis de los antecedentes adicionales, se decidió desarrollar una campaña de terreno adicional a la realizada entre el 20 y el 23 de septiembre de 2022, en el marco del Estudio “Delimitación de Humedal Urbano y Bien Nacional de Uso Público de Humedal de la Desembocadura del Río Huasco” (Folios 20 a 46) y que originó la delimitación inicialmente propuesta del Humedal Urbano “Desembocadura del Río Huasco”. Dicha visita a terreno se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2024. Esta campaña incluyó el levantamiento de información tanto a través de formularios de toma de datos como de fotografías, que respaldan los puntos evaluados en terreno. Cada punto de evaluación está acompañado de comentarios o descripciones detalladas del área, incluyendo las coordenadas geográficas precisas. Además, se realizó una evaluación de los criterios de delimitación del humedal acorde al Artículo 8º del reglamento, señalando indicador predominante en cada sector inspeccionado (folios 1067-1068).

c) Desarrollo cartografía rectificada: Que, conforme al análisis técnico de gabinete y terreno, en función de los mecanismos de análisis descritos anteriormente, tales como la fotointerpretación de imágenes satelitales, el cruce de información territorial georreferenciada, el uso de imágenes captadas por drones y el levantamiento de datos en terreno descritos en la sección 5.3.2 de la Ficha Técnica, se identifican criterios e indicadores de delimitación de humedales urbanos, los cuales justifican una modificación en la delimitación del humedal originalmente propuesta y permiten desarrollar la cartografía rectificada, con el objeto de integrar nuevas áreas.

Que, el proceso técnico de delimitación aplicó los tres criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento: presencia de vegetación hidrófita, suelos hídricos y régimen hidrológico de saturación. Dichos criterios fueron verificados mediante fotointerpretación satelital (NDVI y NDWI) y confirmados en terreno durante la campaña realizada el 5 de noviembre de 2024.

En especial, debe destacarse la conexión y dependencia existente entre los dos polígonos (polígonos norte y sur) que conforman el humedal urbano Desembocadura Río Huasco. En

efecto, conforme al análisis efectuado mediante técnicas de teledetección, así como a la caracterización hidrogeológica, edáfica y topográfica del área, se infiere que ambos sectores se encuentran conectados a nivel subsuperficial y subterráneo. Desde el punto de vista geológico, el humedal está conformado por depósitos fluviales de barra y de llanura de inundación, predominando estos últimos en el sector sur. Hidrogeológicamente, ambas áreas se emplazan sobre una unidad acuífera de alta relevancia, caracterizada por niveles freáticos someros y la presencia de surgencias en el sector intermedio. Asimismo, se han identificado condiciones de inundación periódica en ambas zonas. El análisis del relieve evidencia una escasa variación altimétrica entre los sectores y una pendiente que favorece el flujo hacia el cauce principal, lo que permite establecer la existencia de condiciones hidrológicas e hidrogeológicas que sustentan la continuidad funcional de los dos sectores del humedal separado superficialmente por una unidad vegetacional forestal.

Debe destacarse que conforme al mérito de la información analizada en gabinete, así como de lo confirmado en terreno, la superficie del humedal Desembocadura del Río Huasco comprende un área levemente mayor a la propuesta en el inicio del proceso de oficio. Lo anterior, debido a la necesidad de realizar ajustes al polígono norte conforme a la presencia de una formación vegetal asociada a sectores húmedos, que permitió advertir en el sector “Callejón La Cachina”, los criterios de delimitación de dominancia de vegetación hidrófita, según consta en folios 226-234. Además, y aun cuando no era necesario para estos efectos por la suficiencia de la información de gabinete, se confirmó la existencia de criterios de delimitación en dichos sectores en la visita de terreno de 5 de noviembre de 2024, advirtiendo específicamente los indicadores: Saturación (“A3”), Depósitos de Deriva (“B3”), Estera o costra de algas (“B4”), Patrones de Drenaje (“B10”), Olor a sulfuro de hidrógeno (“C1”), Presencia de hierro reducido (“C4”) y Depósitos de sal (“C5”) del criterio de delimitación de hidrología; dominancia de Veronica Anagallis-aquatica, Phyla nodiflora, Bacopa monnieri, Hydricotyle bonariensis, Tessaria absinthioides, Mentha aquatica del criterio de delimitación de vegetación hidrófita; según consta en el informe de terreno (Folios 918-942) y sus respectivos anexos (Folios 943-946). Esta ampliación menor del polígono norte es congruente, por lo demás, con el inicio del proceso de declaración de oficio para el humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco”, al precisar el cauce del río en lo que respecta a su delimitación como humedal urbano, conforme a la Ley N° 21.202.

Por último, cabe mencionar que respecto de los límites del humedal urbano desembocadura Río Huasco no se recibió información por parte de la ciudadanía, ni aun de posibles interesados en el proceso. Ello, no obstante de que, en conformidad a la Ley N° 21.202 y su Reglamento, se publicó el inicio del presente proceso en el Diario Oficial, y se efectuaron instancias de difusión del proceso por parte de la Seremi de Atacama, todo lo cual se expone en los considerandos 9 y 10 del presente acto.

Conforme al mérito del trabajo de gabinete y de campo, la superficie obtenida a reconocer como humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco” comprende un área total de 260,28 hectáreas, representadas por 485 vértices totales, y 30 vértices referenciales.

14. Que, según consta en el expediente, el proceso técnico de delimitación del humedal Desembocadura del Río Huasco revisó los tres criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, es decir, presencia de vegetación hidrófita, suelos hídricos y régimen hidrológico de saturación.

En dicha revisión, el expediente da cuenta de la existencia de vegetación hidrófita dominante, así como suelos saturados y evidencias de inundación periódica. Asimismo, se constató que el humedal mantiene un régimen hidrológico permanente y una conectividad funcional entre sus sectores norte y sur.

En síntesis, respecto de la concurrencia de estos criterios, los indicadores advertidos se exponen en el siguiente recuadro:

Indicadores hidrología para delimitación de humedales por grupo de indicadores		Tipo de indicadores
Zona biogeográfica Hiperárida		
Grupo A – Observación de aguas superficiales o suelos saturados		
A1	Agua superficial	Primario
A2	Nivel Freático Alto	Primario
A3	Saturación	Primario

Grupo B – Evidencia de inundación reciente		
B1	Marcas de Agua	Primario
B2	Depósitos de Sedimento	Primario
B3	Depósitos de deriva	Secundario
B4	Estera o costras de algas	Secundario
B5	Depósitos de hierro	Primario
B6	Grietas superficiales de suelo	Primario
B7	Inundación visible en imágenes aéreas	Primario
B8	Superficie cóncava con escasa vegetación	Primario
B9	Hojas manchadas	Primario
B10	Patrones de drenaje	Secundario
B11	Costras de sal	Primario
B15	Líneas de corte de musgo	Primario
Grupo C – Evidencias de saturación del suelo actual o reciente		
C1	Olor a sulfuro de hidrógeno	Primario
C2	Nivel freático en estación seca	Secundario
C4	Presencia de hierro reducido	Primario
C5	Depósitos de sal	Secundario
C9	Saturación visible en imágenes aéreas	Secundario
Grupo D – Evidencias de otras condiciones del lugar o datos		
D1	Plantas atrofiadas o estresadas	Secundario

Asimismo, durante este proceso de delimitación, se destaca la presencia de vegetación ripariaña característica de este ecosistema ribereño, la cual se encuentra representada por las siguientes especies hidrófitas, y/o helófitas: *Juncus acutus*, *Schoenoplectus californicus*, *Distichlis spicata*, *Cortaderia selloana*, *Sarcocornia neei*, *Atriplex chilensis*, *Verónica anagallis-aquatica*, *Phyla nodiflora*, *Bacopa monnieri*, *Tessaria absinthioides*, *Mentha aquatica*.

Del mismo modo, conforme a información de gabinete del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente a un estudio que delimitó el humedal urbano Desembocadura del río Huasco (Con Potencial Consultores, 2022), se acreditó la presencia de suelos hídricos, realizando calicatas, en distintas zonas mediante la determinación de la profundidad de la napa freática observada, midiendo desde la superficie.

15. Que, por otro lado, la delimitación propuesta para el humedal urbano “Desembocadura Río Huasco” en el presente acto de reconocimiento, es coherente con los criterios mínimos de sustentabilidad establecidos en el artículo 3º del Reglamento, asegurando la mantención del régimen hidrológico superficial y subterráneo, la conservación de las características ecológicas y el uso racional del humedal urbano. El reconocimiento de este humedal contribuye al cumplimiento de los compromisos de Chile en materia de conservación de ecosistemas costeros y mitigación de los efectos del cambio climático.

En especial, debe destacarse la conexión y dependencia existente entre los dos polígonos (polígonos norte y sur), pues conforme a lo analizado en el presente proceso, ambos sectores se encuentran conectados a nivel subsuperficial y subterráneo. El reconocimiento de esta situación,

permite la aplicación del criterio mínimo de sustentabilidad que permite resguardar el régimen hidrológico del humedal urbano (Art. 3º, letra b) del Reglamento), debiendo considerarse en la regulación posterior del área la existencia de dicha conexión y dependencia.

Por último, a mayor abundamiento, el valor ecológico del humedal “Desembocadura del Río Huasco” se encuentra caracterizado, en términos generales, por su alta diversidad biológica, incluyendo 175 especies de vertebrados y 157 especies de aves, muchas de ellas migratorias, además de 50 especies vegetales. Se identificaron 59 servicios ecosistémicos de provisión, regulación y culturales, tales como control natural de inundaciones, hábitat para fauna y flora, y valor recreativo y educativo.

16. Que, de acuerdo al Informe Técnico elaborado por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, y conforme al mérito de todo lo anterior, es posible establecer que el humedal urbano “Desembocadura del Río Huasco” es un humedal que comprende un área total de 260,28 hectáreas, representadas por 485 vértices totales, y 30 vértices referenciales, a partir de una delimitación efectuada conforme al artículo 8º del Reglamento, y en coherencia con el artículo 3º del mismo.

17. Que, el humedal Desembocadura del Río Huasco cumple con la condición territorial de encontrarse parcialmente dentro del límite urbano de la comuna de Huasco, conforme al Plan Regulador Comunal vigente, y con la condición ecológica de presentar evidencia de humedal según los criterios técnicos señalados.

18. Que, si bien se solicitó información complementaria a la Dirección General de Aguas mediante los oficios N° 1795 de 20 de marzo de 2025 y N° 3176 de 16 de mayo de 2025, esta no fue respondida. Sin perjuicio de ello, el análisis técnico del Ministerio del Medio Ambiente concluye que se encuentra debidamente acreditada, conforme al mérito del expediente, la conectividad hidrológica del sistema mediante antecedentes empíricos y modelaciones geomorfológicas.

19. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 14389/2025, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de este Ministerio solicitó la declaración del Humedal Urbano.

20. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://sistemahumedales.mma.gob.cl/HumedalesUrbanos/DetailsPublico/1043>

21. Que, en mérito de los antecedentes técnicos, administrativos y jurídicos expuestos, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300 y el artículo 1º de la Ley N° 21.202, corresponde reconocer como Humedal Urbano el ecosistema denominado “Desembocadura del Río Huasco”, con una superficie aproximada de 260,28 hectáreas, ubicado en la comuna de Huasco, Región de Atacama.

Resuelvo:

1º Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado “Desembocadura del Río Huasco”, cuya superficie aproximada es de 260,28 hectáreas, ubicado en la comuna de Huasco, Región de Atacama.

2º Establézcanse los límites del Humedal Urbano “Desembocadura del Río Huasco”, representados conforme se indica en el considerando 16, y detallado en la cartografía oficial, cuyas coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, Huso 19 Sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	284535	6852905
2	284535	6852695
3	284629	6852429
4	284615	6852158
5	284509	6851875
6	284488	6851412
7	284780	6851433

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
8	285093	6851316
9	285096	6851048
10	285616	6850621
11	285806	6850173
12	285778	6849606
13	286032	6849248
14	286808	6848735
15	286379	6848874
16	285951	6849065
17	285353	6849517
18	285171	6849906
19	284990	6850448
20	284671	6850964
21	284105	6850808
22	284239	6851254
23	284219	6851741
24	284942	6850105
25	285055	6849566
26	284414	6849290
27	283895	6849588
28	283338	6849715
29	283841	6850004
30	284352	6850028

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace:

<https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/11/Folio-N-1088-Mapa-HU-Desembocadura-rio-Huasco-firmado.pdf>

3º Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4º Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Juana Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.